



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Juez: YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA  
Expediente: No. 2021-025  
Demandante: DORIS MARINA PAJARITO NAVARRETE  
Demandado: NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011 y en la reforma implementada mediante la Ley 2080 de 2021, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR DEMANDA presentada por DORIS MARINA PAJARITO NAVARRETE en contra de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG.

**SEGUNDO:** No se señalan gastos procesales teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 270 de 1996. En consecuencia, se advierte a la actora que deberá prestar la correspondiente colaboración con el normal decurso del proceso, de lo contrario se dará aplicación a lo ordenado en el Art.178 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a los representantes legales de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG, o a los delegados para tal efecto, conforme lo dispuesto en el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico dispuesto por dichas entidades para recepción de notificaciones judiciales, remitiendo copia de la demanda junto con sus anexos y del presente auto.

**CUARTO:** REQUIÉRASE a la NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG, para que den estricto cumplimiento a lo preceptuado en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA esto es, allegando el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

**QUINTO: POR SECRETARÍA,** y por considerarse fundamental para el desarrollo del presente proceso, REQUIÉRASE a la Fiduciaria La Previsora, para que allegue dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud: *“Certificación respecto del pago efectivo de las cesantías definitivas a la docente DORIS MARINA PAJARITO NAVARRETE, identificada con CC 21.056.121 ordenadas mediante Resolución 00718 del 10 de abril de 2018 de la Secretaría de Educación de Cundinamarca”.*

**SEXTO: POR SECRETARÍA,** y por considerarse fundamental para el desarrollo del presente proceso, REQUIÉRASE a la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca, para que allegue dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud: *“Copia completa y legible de la Resolución 00718 del 10 de abril de 2018 que reconoció cesantías definitivas a la docente DORIS MARINA PAJARITO NAVARRETE, identificada con CC 21.056.121, con su correspondiente constancia de notificación y ejecutoria. Igualmente se requiere que se certifique la fecha de la solicitud de dichas cesantías y si existió alguna novedad especial en el trámite de las mismas”.*

**SÉPTIMO:** Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. **POR SECRETARÍA,** enviar como mensaje de datos al correo electrónico del señor

Procurador, además de la presente providencia, la demanda con sus respectivos anexos.

**OCTAVO:** Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o al delegado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. POR SECRETARÍA, enviar como mensaje de datos al correo electrónico de la Entidad, además de la presente providencia, la demanda con sus respectivos anexos.

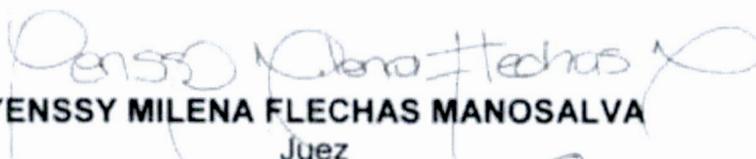
**NOVENO:** Córrese traslado a las partes por término común de treinta (30) días para que contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y si es el caso presenten demanda de reconvencción tal y como lo establece el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011.

Se aclara que el traslado que concede este auto solo empezará a contarse después de los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

**DÉCIMO:** Notifíquese por Estado el contenido del presente proveído a la demandante, en los términos del artículo 201 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021.

**UNDÉCIMO:** Se reconoce personería a la Dra. YAMILE JACKELINE RANGEL LANDAZÁBAL, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ  
NOTIFICACION POR ESTADO  
La providencia, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 05 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 a.m.

EDWIN JEREZ WALTEROS  
Secretario

YMF

Firmado Por:

**YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA**  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ff67d08dcc9c9d31abc19db702e122e4726474a3e7b091c2169ee646731dddd  
Documento generado en 02/03/2021 12:08:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Juez: YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA  
Expediente: No. 2021-00013  
Demandante: EFICIENCIA CORPORATIVA EMPRESARIAL SAS  
Demandado: MUNICIPIO DE TOPAÍPI  
Medio de control: EJECUTIVO

El expediente se encuentra para resolver la solicitud de mandamiento ejecutivo incoada por la apoderada de la parte ejecutante.

Verificado el escrito de la demanda junto con sus anexos, se observa que la sociedad ejecutante acude ante la jurisdicción, con el propósito de solicitar por vía ejecutiva el pago de la factura de venta No. 136 de fecha 06 de diciembre de 2019, derivado de un contrato de consultoría celebrado entre las partes.

Al establecer el cumplimiento de los requisitos para librar el mandamiento ejecutivo contenidos en los artículos 82, 83, 84, 85 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra lo siguiente:

1. De conformidad con lo indicado en el artículo 82, numeral 5 del CGP, los hechos de la demanda deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. Adicionalmente, en el escrito se observa el numeral 4 incompleto, por lo que se requiere que sea corregido o se complemente el mismo.
2. Frente al acápite de la cuantía de la demanda, no se indica la estimación de la misma y en este caso el Despacho considera que se debe razonar, de conformidad con lo expuesto en el artículo 162 numeral 6 del CPACA.
3. No se evidencia la dirección electrónica o física de los testigos solicitados es decir, NAYDU CEPEDA BOLAÑOS, CAMILO CIFUENTES, MARIO CASTRO. De conformidad con el decreto 806 de 2020 y Ley 2080 de 2021, se requiere esta información para el trámite correspondiente.
4. De conformidad a lo indicado en el artículo 85 del CGP, en los casos de personas jurídicas como es el caso del ejecutante se debe aportar con el escrito de la demanda el certificado de existencia y representación legal, el cual no se evidenció en los archivos aportados.

En consecuencia, el Despacho,

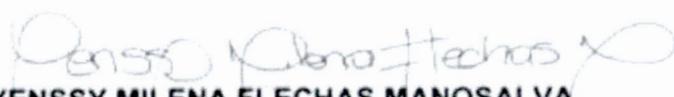
**RESUELVE**

PRIMERO: INADMITIR DEMANDA presentada por EFICIENCIA CORPORATIVA EMPRESARIAL SAS en contra de MUNICIPIO DE TOPAÍPI.

SEGUNDO: Conceder el término de CINCO (05) días para que la parte actora subsane la demanda, conforme lo expuesto en el inciso 4 del artículo 90 del CGP.

TERCERO: Se reconoce personería a la Dra. LORENA ELIZABETH RUBIO REYES, T.P. 230.994, como apoderada para representar la parte ejecutante, en los términos del poder conferido (fl 01-04 digital archivo 03)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 05 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 a.m.

EDWIN JEREZ WALTEROS  
Secretario

LR

Firmado Por:

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0fa58048be7354d007b85ccedd54681f21577284ce3948d2f465d82f314600**

Documento generado en 02/03/2021 08:06:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Juez: YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA  
Expediente: 2020-055  
Demandante: MARÍA EUGENIA CEPEDA ÁVILA  
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vencido el término de traslado de la demanda sin que la entidad demandada presentara contestación, procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, la cual se realizará de forma virtual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Se recuerda a los apoderados que es su obligación aportar una dirección electrónica válida actualizada, con el fin de ser oportunamente informados sobre las actuaciones judiciales y de remitir el enlace correspondiente para la realización de la diligencia virtual.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Citar a las partes y al representante del Ministerio Público a audiencia inicial para el día MIERCOLES 28 DE ABRIL DE 2021 a las 11:00 a.m. a través de la plataforma TEAMS. El organizador de la audiencia será el usuario [jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co).

PARÁGRAFO: Para la adecuada conexión a la audiencia, las partes y el representante del Ministerio Público deberán verificar que tienen actualizado el correo electrónico, a través del cual les llegará la citación y el link de conexión.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría créese la audiencia en Teams y realícese las invitaciones a los abogados reconocidos.

PARÁGRAFO: De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo [jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co) al menos una hora antes de comenzar la audiencia.

TERCERO: Si alguna de las partes no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al despacho con un (1) día de anticipación, y podrá asistir a las instalaciones del juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 05 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 a.m.

EDWIN JEREZ/WALTEROS  
Secretario

OIG

Firmado Por:

**YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0691f23aea3a514a8a048a494fdebd348ae0a294173f4beae8ed81ce38d435a7**

Documento generado en 03/03/2021 11:21:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Juez: YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA  
Expediente: 2020-050  
Demandante: FRANCE ELENA CAMARGO PACHÓN  
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones propuestas por la parte demandada, procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, la cual se realizará de forma virtual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Se recuerda a los apoderados que es su obligación informar una dirección electrónica válida actualizada, con el fin de ser oportunamente informados sobre las actuaciones judiciales y de remitir el enlace correspondiente para la realización de la diligencia virtual.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Citar a las partes y al representante del Ministerio Público a audiencia inicial para el día MIERCOLES 28 DE ABRIL DE 2021 a las 10:00 a.m. a través de la plataforma TEAMS. El organizador de la audiencia será el usuario [jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co).

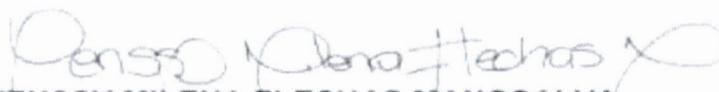
PARÁGRAFO: Para la adecuada conexión a la audiencia, las partes y el representante del Ministerio Público deberán verificar que tienen actualizado el correo electrónico, a través del cual les llegará la citación y el link de conexión.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría créese la audiencia en Teams y realícese las invitaciones a los abogados reconocidos.

PARÁGRAFO: De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo [jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co) al menos una hora antes de comenzar la audiencia.

TERCERO: Si alguna de las partes no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al despacho con un (1) día de anticipación, y podrá asistir a las instalaciones del juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 05 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 a.m.

EDWIN JEREZ WALTEROS  
Secretario

OIG

Firmado Por:

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6ce07dc1da177c775284f2c3dac24670a3a0df5ee25cb574b5a177c57186b7**  
Documento generado en 03/03/2021 11:21:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Juez: YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA  
Expediente: 2019-285  
Demandante: MUNICIPIO DE CHÍA  
Demandados: EDWIN SORET PINZÓN CORTÉS  
Medio de control: REPETICIÓN

La demanda fue admitida mediante auto del 13 de diciembre de 2019. En el mencionado auto, se ordenó notificar personalmente al demandado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Con memorial del 19 de julio de 2020, el apoderado de la entidad demandante indicó que, de acuerdo con la información que reposa en Función Pública, los correos electrónicos del demandante son [edwinagro@hotmail.com](mailto:edwinagro@hotmail.com) y [Edwin\\_pinzon@yahoo.com](mailto:Edwin_pinzon@yahoo.com), motivo por el cual la secretaria del Despacho remitió notificación al primero de estos.

Pese a lo anterior, vencido el término de traslado no compareció el señor Edwin Soret Pinzón Cortés, motivo por el cual, se procedió a verificar en el SIGEP el nombre del demandado, sin obtener resultados, por lo tanto, no se tiene certeza de que los correos informados se encuentren en uso activo por parte del señor Pinzón Cortés.

En ese orden de ideas, con el fin de asegurar el debido proceso al accionado, y evitar una posible nulidad en el futuro, se ordenará a la entidad demandante proceder con la notificación personal, en los términos del artículo 291 del CGP, esto es, remitiendo la comunicación citando al demandado para que comparezca a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, el despacho,

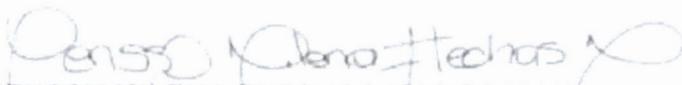
**RESUELVE:**

PRIMERO: Requerir al Municipio de Chía, para que el término de quince (15) días, remita al demandado la comunicación de que trata el artículo 291 del CGP a la dirección aportada en la demanda, informándole la existencia del proceso, su naturaleza y la providencia a notificar, manifestándole que debe comparecer ante este Despacho para notificarse personalmente de la misma.

En caso de que no se logre la comparecencia del demandado, el apoderado deberá proceder conforme a los artículos 292 y siguientes del CGP.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 05 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 a.m.

EDWIN JEREZ WALTEROS  
Secretario

OIG

Firmado Por:

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbdafac608350171460fa39fc3f90ddd2e8cc4d06617ae29830aaaa0a743bcdf**  
Documento generado en 03/03/2021 02:29:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Juez: YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA  
Expediente: 2020-041  
Demandante: JAVIER FERNANDO VANEGAS ORTIZ  
Demandados: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones propuestas por las demandadas, procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, la cual se realizará de forma virtual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Se recuerda a los apoderados que es su obligación informar una dirección electrónica válida actualizada, con el fin de ser oportunamente informados sobre las actuaciones judiciales y de remitir el enlace correspondiente para la realización de la diligencia virtual.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Citar a las partes y al representante del Ministerio Público a audiencia inicial para el día MIERCOLES 21 DE ABRIL DE 2021 a las 10:00 a.m. a través de la plataforma TEAMS. El organizador de la audiencia será el usuario [jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co).

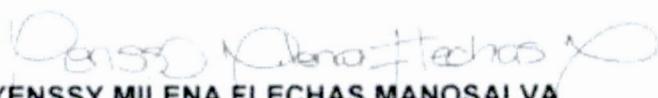
PARÁGRAFO: Para la adecuada conexión a la audiencia, las partes y el representante del Ministerio Público deberán verificar que tienen actualizado el correo electrónico, a través del cual les llegará la citación y el link de conexión.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría créese la audiencia en Teams y realícese las invitaciones a los abogados reconocidos.

PARÁGRAFO: De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo [jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co) al menos una hora antes de comenzar la audiencia.

TERCERO: Si alguna de las partes no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al despacho con un (1) día de anticipación, y podrá asistir a las instalaciones del juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 05 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 a.m.

EDWIN JEREZ WALTEROS  
Secretario

OIG

Firmado Por:

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034af2d9f2dc25866c5c8f5e04cf5cddb7bde4b3cc6d54d9aee2d504f0456fd6**  
Documento generado en 03/03/2021 02:29:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Juez: YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA  
Expediente: No. 2020-028  
Demandante: HECTOR CANDELA JAIMES  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL–  
FONPREMAG  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El expediente ingresa al despacho con escrito radicado el día 18 de febrero de 2021 por la apoderada de la parte actora SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA<sup>1</sup>, mediante el cual manifiesta que desiste de la demanda interpuesta contra NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONPREMAG y a su vez solicita no sea condenada en costas.

El despacho, por remisión normativa del artículo 306 de la ley 1437 de 2011, se remite al Código General del Proceso, el cual expresa lo siguiente:

*“Artículo 314.- Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.*

*El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”*

*“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

*(...)*

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”*

En consecuencia, el despacho

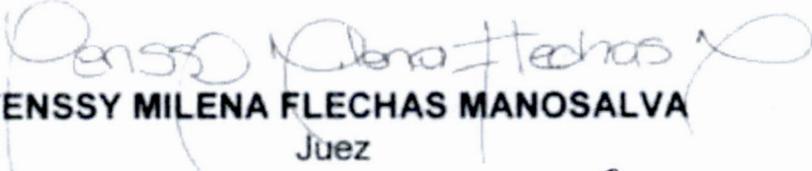
**RESUELVE:**

PRIMERO: Correr traslado por el termino de tres (3) días, la solicitud de desistimiento del proceso a la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONPREMAG para que se pronuncie.

<sup>1</sup> Folio 66 del expediente

SEGUNDO: Vencido el termino anterior, devolver el proceso al despacho para resolver la solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
La providencia, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 05 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 a.m.  
\_\_\_\_\_  
EDWIN JEREZ WALTEROS  
Secretario

CDA

Firmado Por:

**YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **ba6a77fe67d66bb941f83541cfb4a1eb16dcebafde2dc21004789ab563537f29**  
Documento generado en 02/03/2021 11:27:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Juez: YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA  
Expediente: No. 2020-223  
Demandante: LUIS ERNESTO PÉREZ GONZÁLEZ  
Demandado: E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL CAMREN DE TABIO  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante auto inadmisorio de la demanda del día 10 de diciembre de 2020 que fue notificado por estado el día 11 de diciembre, en el numeral segundo de dicha providencia concedió el término de 10 días para subsanar la demanda.

El término concedido venció en silencio.

Así las cosas, el Despacho dará aplicación al numeral 2 del Art. 169 de la Ley 1437 de 2011, rechazando la demanda y ordenando la devolución de los originales de la demanda.

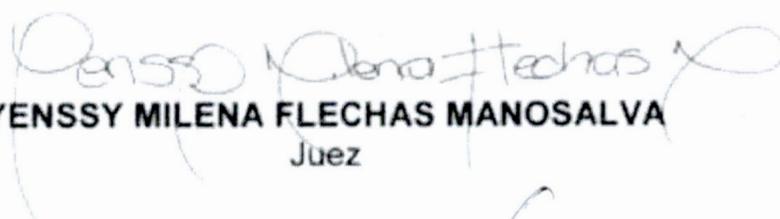
En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA presentada por LUIS ERNESTO PÉREZ GONZÁLEZ, contra la E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL CAMREN DE TABIO, conforme lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Devuélvase al interesado el original y sus anexos. Una vez en firme la presente providencia y hechas las anotaciones de ley ARCHIVASE el expediente

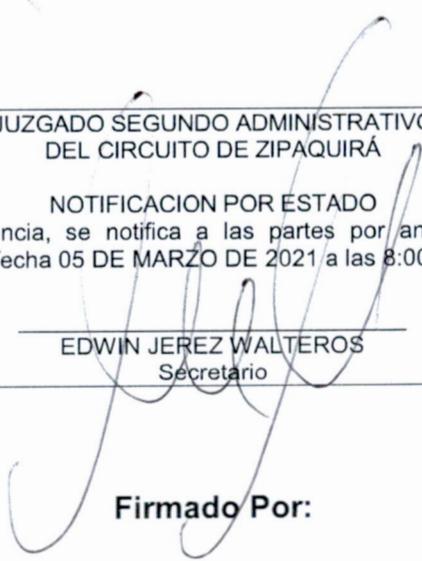
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 05 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 a.m.

  
EDWIN JEREZ WALTEROS  
Secretario

Firmado Por:

**YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA**  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-  
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8fde2042783599878a9841c4198243b1fa30997f864056252b60657dc5a75c4**

Documento generado en 02/03/2021 11:27:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



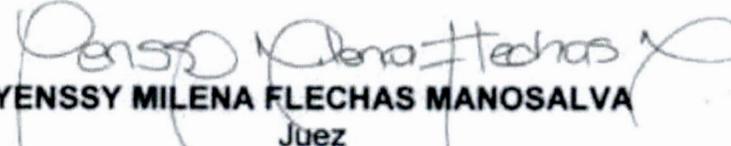
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

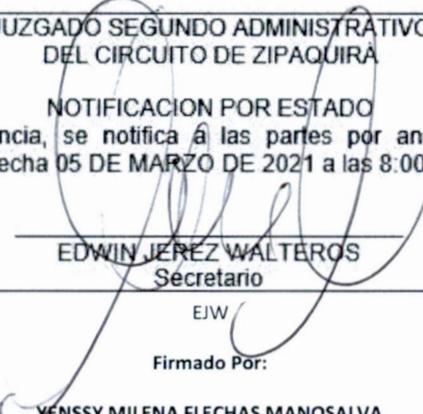
Zipaquirá, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Juez: YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA  
Expediente: No. 2017-00214 J1  
Demandante: ADRIANA GINETT SANCHEZ GONZALEZ  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -  
FONPREMAG  
Medio de control: EJECUTIVO

Visto el informe que antecede, como quiera que la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 336 del Código General del Proceso, éste despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ  
NOTIFICACION POR ESTADO  
La providencia, se notifica a las partes por anotación en  
estado de fecha 05 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 a.m.  
  
EDWIN JEREZ WALTEROS  
Secretario

EJW

Firmado Por:

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e665adee2efdbd92494886fbb5ee90e03dd7637c87f552ced75650c8c59e8ee**  
Documento generado en 03/03/2021 04:34:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Juez: YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA  
Expediente: No. 2019-00249  
Demandante: MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ  
Demandado: SOCIEDAD CUNDINAMARQUESA DE INGENIEROS  
Medio de control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

El expediente ingresa al despacho con escrito radicado vía correo electrónico el día 29 de enero de 2020, mediante el cual la apoderada del Municipio de Zipaquirá, acredita el envío de la comunicación para la notificación de conformidad con el artículo 291 del CGP.

Así las cosas, y comoquiera que la parte demanda no acudió a las instalaciones del despacho a notificarse personalmente del auto admisorio, ordenará la notificación por aviso en cumplimiento del artículo 292 del CGP, carga que estará a cargo de la parte demandante, quien deberá remitir al accionado copia del auto admisorio, de la demandada y sus anexos a la dirección física para notificaciones judiciales que obra en el registro mercantil.

Una vez efectuado el envío de la notificación por aviso, la apoderada deberá allegar el certificado en el que conste el estado de la notificación de conformidad con el artículo 292 del CGP.

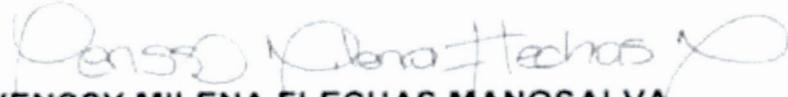
En mérito de lo expuesto, el despacho

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la notificación por aviso a la Sociedad Cundinamarquesa de Ingenieros de conformidad con el artículo 292 del CGP. La apoderada del Municipio de Zipaquirá, deberá gestionar el envío del auto admisorio, de la demandada y sus anexos a la dirección física para notificaciones judiciales que obra en el registro mercantil.

SEGUNDO: Surtido el envío de la notificación por aviso, la apoderada deberá allegar el certificado en el que conste el estado de la notificación de conformidad con el artículo 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 05 DE MARZO DE 2021 a las 8.00 a.m.

EDWIN JEREZ WALTEROS  
Secretario

VDLT

Firmado Por:

**YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de3462cf8c32bece142c6489fafb6d16e8feb677e42672bf73609b5ce6a69e2**  
Documento generado en 02/03/2021 11:26:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

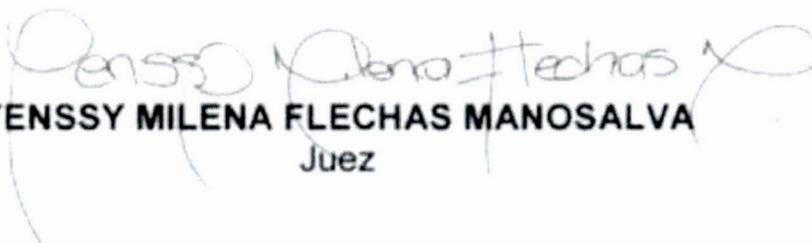
Zipaquirá, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Juez: YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA  
Expediente: No. 2018-283  
Demandante: SEBASTIAN PRECIADO ROMERO  
Demandado: E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE PACHO  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo consagrado en el Artículo 243, concordante con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2020, se CONCEDE en el efecto suspensivo ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte demandada (fol. 343-347), contra la sentencia proferida por este Despacho el 28 de enero de 2021, visible a folios 330 al 341 del expediente, que CONDENA a título de restablecimiento del derecho a la parte demandada.

Por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ  NOTIFICACION POR ESTADO La providencia, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 05 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 a.m.  EDWIN JEREZ WALTEROS Secretario
---

CDA

Firmado Por:

**YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **52281670957604c0032e11046f8656073d63bba4563e1239d12813d5484110c8**  
Documento generado en 02/03/2021 11:26:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

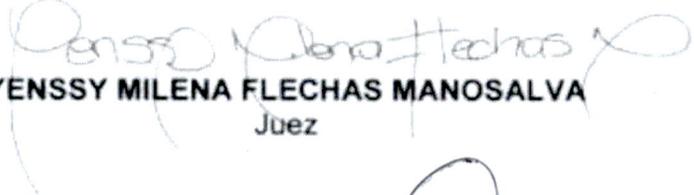
Zipaquirá, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Juez: YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA  
Expediente: No. 2018-055  
Demandante: MARÍA MERCEDEZ RAMOS JIMENEZ  
Demandado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El expediente ingresa a despacho con providencia de fecha 12 de abril de 2019 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección B, donde se confirma la sentencia proferida por este despacho de fecha 17 de septiembre de 2018, donde se negaron pretensiones de la demanda. (F107-111).

Por lo anterior, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la anterior decisión, liquídense los gastos de proceso y devuélvanse al interesado los remanentes si los hubiere.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
**YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ  
NOTIFICACION POR ESTADO  
La providencia, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 05 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 a.m.  
EDWIN JEREZ WALTEROS  
Secretario

CDA

Firmado Por:

**YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA**  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **f27f66c86818a537f18480eda98be95824f2dda5727ef5fc2d242ab6e931cfd4**  
Documento generado en 02/03/2021 11:26:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE ZIQAQUIRÁ

Zipaquirá, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Juez: YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA  
Expediente: No. 2017-00149  
Demandante: JORGE HERNANDO HERRERA Y OTRO  
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DEFENSA- POLICÍA NACIONAL  
Medio de control: EJECUTIVO

El expediente se encuentra para resolver la solicitud de mandamiento ejecutivo incoada por la parte actora.

Verificado el escrito de la demanda junto con sus anexos, se observa que la sociedad demandada acude ante la jurisdicción, con el propósito de solicitar por vía ejecutiva el pago de la sentencia proferida en primera instancia el día 20 de junio de 2019.

Al establecer el cumplimiento de los requisitos para librar el mandamiento ejecutivo contenidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., el despacho encuentra lo siguiente:

1. No se evidencia la constancia de solicitud de pago radicada ante la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.
2. No obra poder conferido por los demandantes, para el inicio de la presente demanda ejecutiva.

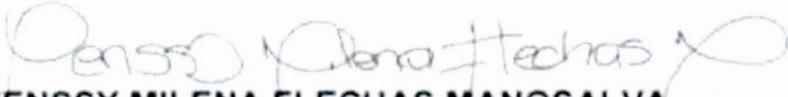
En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por la JORGE HERNANDO HERRERA Y OTRO, en contra de NACIÓN- MINISTERIO DEFENSA- POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte actora de conformidad al inciso 4 del Art. 90 del C.G.P., para que subsane los defectos advertidos en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 05 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 a.m.

EDWIN JEREZ WALTEROS  
Secretario

VDLT

Firmado Por:

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16894026ca43b36ae10aad0e84f94bd5d5af050869d786db76d46afdb3a07e2c**  
Documento generado en 02/03/2021 11:27:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Juez: YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA  
Expediente: No. 2007-00428  
Demandante: JOSÉ EDILBERTO NIÑO Y OTROS  
Demandado: MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ  
Medio de control: POPULAR

El expediente ingresa al despacho, con escritos radicados vía correo electrónico los días 25 y 26 de febrero de 2021, por medio del cual allega:

1. Informe mediante el cual se hace referencia al estado actual de la vivienda de la señora Elida Martínez. Así mismo, informa la destinación de los 8.615.77 metros cuadrados del predio identificado con folio de matrícula No.176-8186 para la reubicación de las viviendas del Barrio Bosques de silesia (fls.5616-5623).
2. Informe de visita ocular de las viviendas ubicadas en la urbanización Bosques de Silesia Manzana No.19 (fls.5624-5625).

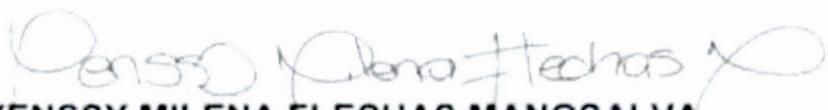
Así las cosas, se pondrá en conocimiento de la parte demandante el contenido de la información allegada, para que haga las manifestaciones con relación a los informes allegados.

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PONER** en conocimiento de la parte demandante, el contenido de los escritos radicados vía correo electrónico los días 25 y 26 de febrero de 2021 (fls.5616-5625, por el Municipio de Zipaquirá, mediante los cuales allega informes relacionados el estado actual de las viviendas Manzana No. 19 de la urbanización Bosques de silesia y la disposición de un predio para la reubicación. Para que en el término de diez (10) días, hagan las manifestaciones que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 05 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 a.m.

EDWIN JEREZ WALTEROS  
Secretario

VDLT

Firmado Por:

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5883779122124208093975bc39cb481ada116bc95759e6c2684189018ce9fd3**

Documento generado en 02/03/2021 11:27:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Juez: YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA  
Expediente: No. 2017-086 (J1)  
Demandante: LILIANA ROCIO SEGURA MUÑOZ  
Demandado: MUNICIPIO DE SOPO  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El expediente ingresa al despacho con providencia de fecha 3 de junio de 2020 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección B, donde se revoca la sentencia proferida por este despacho de fecha 31 de octubre de 2018, donde se negaron las pretensiones de la demanda (fl. 611-638)

Por lo anterior, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la anterior decisión, liquídense los gastos de proceso y devuélvanse al interesado los remanentes si los hubiere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ NOTIFICACION POR ESTADO La providencia, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 05 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 a.m. EDWIN JEREZ WALTEROS Secretario CDA
--

Firmado Por:

**YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **79f35f877392adf400093eab28a06882ada8d5e3c867466d3c437ac5297804a1**

Documento generado en 02/03/2021 08:06:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



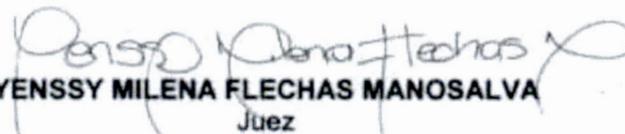
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Juez: YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA  
Expediente: No. 2017-00183 J1  
Demandante: LUCILA LOVERA DE MUÑOZ  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -  
FONPREMAG  
Medio de control: EJECUTIVO

Visto el informe que antecede, como quiera que la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 336 del Código General del Proceso, éste despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 05 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 a.m.  

---

EDWIN JEREZ WALTEROS  
Secretario

EJW

Firmado Por:

**YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA**  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f276dd5458883da66eea977a67e460e3782b0ec3c907bde5bea2a7e4701c19ba**  
Documento generado en 03/03/2021 04:34:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>